



Mérida, Yucatán, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de una parte de la información, la entrega de información de manera incompleta de otro contenido y la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticiónada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00902317**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

*"1- SOLICITO COPIA DEL PERMISO PARA USO DEL PARQUE DE LAS AMÉRICAS EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2017 DE 6PM A 10PM PARA EL EVENTO DENOMINADO HANAL PEKXAN 2017. 2- SOLICITO COPIA DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE TODAS LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO INVOLUCRADAS PARA REALIZAR DICHO EVENTO COMO SON MERCADOS, PARQUES Y JARDINES, ESPECTÁCULOS, Y DEMÁS DIRECCIONES NO ENLISTADAS QUE NORMALMENTE TENGA QUE VER CON ESTOS EVENTOS. 3- COPIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR VENTAS Y ACTIVIDADES DURANTE ESTE EVENTO. 4- COPIA DEL DEPOSITO (SIC) EN TESORERÍA (SIC) POR EL DERECHO A REALIZAR DICHO EVENTO. 5- NOMBRE Y ARTICULO (SIC) DE LA LEY Y/O REGLAMENTO Y/O DOCUMENTO QUE FUNDAMENTA LA REALIZACIÓN DE DICHO EVENTO Y QUE PERMITE LLEVAR A CABO LA VENTA DE PRODUCTOS DURANTE EL MENCIONADO EVENTO. 6- COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O TRAMITES QUE HAYA PASADO POR ALTO Y QUE ESTÉN INVOLUCRADOS CON DICHO EVENTO. 7- EN CASO DE NO EXISTIR NINGÚN DOCUMENTO AL RESPECTO SOLICITO SE ME INFORME QUE TIPO DE SANCIÓN PODRÍAN SER ACREEDORES AL REALIZAR DICHO EVENTO SIN LA DOCUMENTACIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES. TODO ESTO EN VIRTUD DE QUE HE SOLICITADO VARIAS VECES EL PARQUE PARA REALIZAR EVENTOS DE SIMILAR NATURALEZA Y NO SE ME HA OTORGADO EL PERMISO. SOLICITO TODOS LOS ARCHIVOS DE MANERA DIGITAL."*

**SEGUNDO.-** El día seis de noviembre del año anterior al que transcurre, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo de conocimiento de la particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



“... ”

**ESTIMADA SOLICITANTE, LE ENVIAMOS LAS RESPUESTAS RECAÍDAS A SU SOLICITUD DE ACCESO. LE RECORDAMOS QUE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA ESTAMOS PARA SERVIRLE, GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

...”

**TERCERO.-** En fecha siete de noviembre del año inmediato anterior, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...LA INFORMACION ENTREGADA SE ENCUENTRA INCOMPLETA...DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION ... SIN EMBARGO PUSIERON A DISPOSICION ... LO QUE DEMUESTRA DE QUE SI EXISTEN INFORMACIÓN AL RESPECTO... EN EL NUMERAL 1 DE MI PETICION, SOLICITÉ COPIA DEL PERMISO PARA EL USO DEL PARQUE, ENTIENDO POR EL MISMO EL QUE REALIZO EL PARTICULAR Y DICHO DOCUMENTO NO SE ME PROPORCIONO...”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año que precede, se tuvo por presentada a la ciudadana con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a los contenidos de información marcados con los números 1, 2, 3, 6 y 7, vertidos en la solicitud de información registrada bajo el folio número 00902317, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, precisando que su inconformidad radicaba, por una parte, en la declaración de la inexistencia de la información recaída a los contenidos de información marcados con los números 2, 3 y 6, por otra, la entrega de información de manera incompleta en relación al contenido 7, en atención a que no se le proporcionó la información referida en el agravio marcado con el numeral 3 del recurso en comento, y finalmente, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que a su juicio no corresponde con la



peticionada, conforme a la información requerida en el contenido número 1 de la solicitud en cita; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II, IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, se notificó personalmente al Sujeto Obligado el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veinte de diciembre del dos mil siete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/442/2017 de fecha veintisiete de noviembre del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número **00902317**; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa manifestó por una parte, que se encontraba impedido para entablar una adecuada defensa, toda vez que fue eliminado el nombre del recurrente, y por otra, que no se le corrió traslado de las constancias que alude la particular adjuntó a su escrito inicial, y que se encuentra vinculado con el acto que se reclama, es por lo que no se encuentra en aptitud legal para pronunciarse respecto los hechos aludidos por la inconforme; al respecto, esta Ponencia hizo del conocimiento del Sujeto Obligado que *si bien* uno de los requisitos previstos en la fracción I del artículo 144 de la Ley de la Materia, es la de proporcionar el nombre de la solicitante que recurre o de su representante, lo cierto es, que el último párrafo del diverso 145 de la propia Ley, dispone que no podrá prevenirse por el mismo, así también el último párrafo del diverso 124 de la Ley en cita, prevé que no es un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud; es ante tales consideraciones que el hecho de no conocer el nombre del promovente, no implica necesariamente el no poder entablar una adecuada defensa, como lo afirma el Sujeto



Obligado, pues para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública de conformidad al artículo 16 de la Ley General, no es necesario acreditar interés alguno por parte de la solicitante, máxime que no resulta indispensable el proporcionar algún nombre sea real o ficticio, o bien, algún seudónimo, pues basta con la existencia de datos u elementos que permitan identificar con exactitud la solicitud impugnada; y en cuanto, a que no se corrió traslado al Sujeto Obligado de determinadas constancias que según la inconforme fueron enviadas, en uso de la atribución prevista en las fracciones XVII, y XXIV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se procedió a consultar las constancias que se encuentra a la Plataforma Nacional de Transparencia, remitidas con motivo de la inconformidad a la solicitud de acceso con folio 00902317, advirtiéndose diversas entre las cuales obran, la indicada por la particular en la que se agradeció al Ayuntamiento por el evento realizado, y otra, en la que se aprecia correo electrónico del recurrente; en ese sentido, a fin de garantizar el derecho de audiencia, se corrió traslado al Sujeto Obligado de las constancias halladas en la Plataforma y concederle un término de CINCO DÍAS hábiles contados al día siguiente de la notificación del acuerdo que nos ocupa, para que si en adición a lo señalado en su escrito de alegatos, manifestara lo que a su derecho convenga, y dejar sin efectos el acuerdo de admisión de fecha trece de noviembre del año en curso, únicamente lo referente a la notificación ordenada mediante estrados a la particular, ordenándose, que dicho proveído y por ende el término que en el mismo se concede, fuera notificado a la recurrente mediante el correo electrónico en cuestión.

**OCTAVO.-** El día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a través de correo electrónico a la particular el auto descrito en los antecedentes SÉPTIMO y QUINTO y a lo que atañe a la autoridad, la notificación al proveído señalado en el antecedente inmediato anterior se realizó personalmente.

**NOVENO.-** Por auto de fecha diecisiete de enero del año que nos atañe, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/010/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el día doce del propio mes y año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con motivo del traslado que se ordenare correrle por acuerdo emitido el veinte de diciembre de dos mil diecisiete; en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se



declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se notificó tanto al Sujeto Obligado como al particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo y correo electrónico, respectivamente, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la interpretación efectuada a la solicitud presentada el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio **00902317** se observa que la ciudadana petitionó ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información inherente a: *1- copia del permiso para uso del parque de las américas el día 28 de octubre de 2017 de 6pm a 10pm para el evento denominado hanal pekxan*

2017. 2- copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines, espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente tenga que ver con estos eventos. 3- copia de la autorización para realizar ventas y actividades durante este evento. 4- copia del deposito (sic) en tesorería (sic) por el derecho a realizar dicho evento. 5- nombre y artículo (sic) de la ley y/o reglamento y/o documento que fundamenta la realización de dicho evento y que permite llevar a cabo la venta de productos durante el mencionado evento. 6- copia de todos los documentos y/o tramites que haya pasado por alto y que estén involucrados con dicho evento. 7- en caso de no existir ningún documento al respecto solicito se me informe que tipo de sanción podrían ser acreedores al realizar dicho evento sin la documentación y permisos correspondientes. Todo esto en virtud de que he solicitado varias veces el parque para realizar eventos de similar naturaleza y no se me ha otorgado el permiso. Solicito todos los archivos de manera digital.”

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números 1), 2), 3), 6) y 7) en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos 4) y 5); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1), 2), 3), 6) y 7).

Al respecto, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió respuesta que fuera notificada el seis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00902317, a través de la cual, a juicio de la ciudadana, por una parte, puso a su disposición información que no corresponde a lo petitionado en el contenido 1) y por otra, declaró la inexistencia de la información relativa a los contenidos 2), 3) y 6); finalmente, por la entrega de información de manera incompleta en relación al contenido 7); inconforme con dicha respuesta, la particular el día siete de noviembre de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa contra



la respuesta emitida por el mencionado Sujeto Obligado, por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia, resultando aplicable en términos de las fracciones II, IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

....

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará la el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

**“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**



I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES,



REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

...

II.- SON DERECHOS: LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. TAMBIÉN SON DERECHOS, LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O PARAMUNICIPALES, POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY.”

El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

...

III.- AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

IV.- A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

V.- AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO ESPECTÁCULOS.

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

...

V. DEPARTAMENTO Ó ÁREA: AL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR DICHAS FUNCIONES.

...

VIII. DIRECCIÓN.- A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN O LA QUE REALICE SUS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

...



XII. ESPECTÁCULO PÚBLICO: A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, A LOS CUALES ASISTE CON EL PROPÓSITO PREPONDERANTE DE ESPARCIMIENTO Y EN LOS CUALES EL ASISTENTE ASUME UNA ACTITUD PASIVA.

...

XXIV. PERMISO: ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA LA REALIZACIÓN LÍCITA DE UN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA.

...

XXVII. RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ORGANICEN, PROMUEVAN, PATROCINEN O EXPLOTEN PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE CUALESQUIERA DE LOS ESPECTÁCULOS DIVERSIONES PÚBLICAS, SEA EN FORMA GRATUITA O MEDIANTE EL PAGO DE BOLETOS O CUOTAS DE ADMISIÓN; SIENDO RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA, REALICE O NO LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, Y

...

ARTÍCULO 5.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR SÍ O A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN POR SÍ O A TRAVÉS DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;

II. SUPERVISAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA DICHAS ACTIVIDADES Y CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y FUNCIONALIDAD; Y

III. SANCIONAR LAS VIOLACIONES AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 8.- EL RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA, DEBERÁ RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO O CONSTANCIA DE AVISO POR ESCRITO DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO.

EN EL PERMISO O CONSTANCIA AVISO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SE DETERMINARÁ LA DURACIÓN, FRECUENCIA, PERMANENCIA Y



**CONDICIONES DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA A REALIZAR EN EL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O LUGAR AUTORIZADO.**

**ARTÍCULO 8 BIS 1.- EL RESPONSABLE QUE REALICE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS NO CONSIDERADAS COMO MASIVAS, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 8, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- I. PRESENTAR POR ESCRITO, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS HÁBILES AL INICIO DE LA PRIMERA FUNCIÓN O PRESENTACIÓN LA SOLICITUD DIRIGIDA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO. EN ELLA SE PRECISARÁ CON EXACTITUD EL TIPO DE ESPECTÁCULO, LA FECHA, HORA, AFORO SOLICITADO, PRECIO DEL BOLETAJE, BOLETOS DE CORTESÍA EN SU CASO, EL LUGAR EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR Y SI ES DE CARÁCTER GRATUITO; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y QUE PRESENTEN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE FORMA GRATUITA Y PERMANENTE. LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO PRESENTA, ACREDITARÁ DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LOS DOCUMENTOS DEL CASO DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y REGISTRADOS;**
- II. ACREDITAR HABER CUMPLIDO CON LOS IMPUESTOS O CUALQUIER OTRA CARGA IMPOSITIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA;**
- III. ACREDITAR SATISFACTORIAMENTE CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS EL TÍTULO LEGAL CON EL QUE OCUPA EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO CORRESPONDIENTE.**
- IV. EXHIBIR EL CONTRATO O DOCUMENTO DONDE CONSTE EL COMPROMISO DEL ARTISTA O ARTISTAS QUE INTEGRARÁN EL ESPECTÁCULO DE QUE SE TRATE PARA SU PRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN LA FECHA Y CONDICIONES EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE, PARA EL CASO DE QUE EL ESPECTÁCULO SE PRETENDA REALIZAR EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁ PRESENTAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE;**
- V. ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE DETERMINE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y**



VI. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ATENDIENDO AL TIPO DE ESPECTÁCULO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 56.- LOS RESPONSABLE DE LOS ESPECTÁCULOS O RESPONSABLES DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELÉCTRICOS, FIJOS, SEMIFIJOS O MÓVILES, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS QUE QUIERAN INSTALAR UNA FERIA, CIRCOS, CARPAS O REALIZAR UNA KERMESSE O FIESTA TRADICIONAL, DEBERÁN SOLICITAR Y OBTENER DEL DEPARTAMENTO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, OBSERVANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR POR ESCRITO, LA SOLICITUD DIRIGIDA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO EN LA QUE SE PROPONGA EL LUGAR EXACTO EN DONDE SE VA UBICAR Y LA FECHA, INCLUIDOS LOS DÍAS PARA ARMAR Y DESARMAR, TRATANDOSE DE PARQUES O LUGARES PÚBLICOS PERMITIDOS, SE DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y ACREDITAR MEDIANTE EL CONTRATO RESPECTIVO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O EN SU CASO CONTAR CON PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA;
- II. PAGAR LAS CONTRIBUCIONES, ASI COMO OTROS INGRESOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA DETERMINEN QUE EL MUNICIPIO DEBA PERCIBIR, EN VIRTUD DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO;
- III. GARANTIZAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN SUS INSTALACIONES, LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS SERÁN RESPONSABLES Y PAGARÁN LOS DAÑOS POR ACCIDENTES QUE SUFRA EL PÚBLICO ASÍ COMO DE LAS CONDUCTAS DE SUS EMPLEADOS FRENTE A TERCEROS;
- IV. FIJAR EN LUGAR VISIBLE LOS PRECIOS DE LOS BOLETOS DE LOS JUEGOS MECÁNICOS Y DEMÁS ATRACCIONES DE LAS FERIAS, CIRCOS, CARPAS Y KERMESSSES;
- V. LOS RESPONSABLES DE LOS ESPECTÁCULOS QUE UTILICEN SONIDO AMBIENTAL EN LOS APARATOS, DEBERÁN MODULARLO SEGÚN LOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA NO CAUSAR PERJUICIOS A LOS HABITANTES DE LA ZONA NI A LOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO;
- VI. DEBERAN MANTENER LIMPIOS LOS LUGARES QUE OCUPEN, ASI COMO LOS PASILLOS Y DEMÁS ÁREAS DEL SITIO EN DONDE SE INSTALE LA FERIA, CIRCO, CARPA, JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELÉCTRICOS, FIJOS, SEMIFIJOS O MÓVILES, KERMESSSES Y FIESTAS TRADICIONALES, AJUSTANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LOS

REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; PARA TAL EFECTO DEBERÁ ACREDITAR HABER CELEBRADO EL CONTRATO CON LA PRESENTADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ZONA QUE CORRESPONDA;

VII. LAS INSTALACIONES EN QUE SE EXPENDAN ALIMENTOS EN FERIAS, KERMESSES,(SIC) JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELÉCTRICOS, FIJOS, SEMIFIJOS O MÓVILES Y DEMÁS ATRACCIONES TENDRÁN RECIPIENTES SUFICIENTES PARA QUE EL PÚBLICO DEPOSITE LOS DESECHOS QUE SU ACTIVIDAD GENERA Y CONSERVARÁN EL LUGAR EN BUEN ESTADO DE LIMPIEZA;

VIII. LOS LUGARES EN DONDE SE EXPENDAN COMIDA AL PÚBLICO, DEBERÁN DE SER SERVIDA POR UNA PERSONA DISTINTA DE LA QUE COBRE POR EL CONSUMO DE LOS ALIMENTOS;

IX. LOS JUEGOS MECÁNICOS Y DEMÁS INSTALACIONES, DEBERÁN SITUARSE DE TAL MANERA QUE PERMITAN EL LIBRE Y SEGURO PASO DEL PÚBLICO;

X. EN CASO DE CIRCOS, CARPAS, KERMESES Y FIESTAS TRADICIONALES SE DEBERÁ CONTAR CON EL SERVICIO GRATUITO DE SANITARIOS PARA EL USO DE LOS ASISTENTES,

XI. AL FINALIZAR LAS FERIAS Y KERMESSES, LOS RESPONSABLES DE LAS INSTALACIONES DEBERÁN DE AVISAR AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO Y RETIRARÁN DEL LUGAR EN DONDE SE HUBIERE UBICADO, TODA LA BASURA, ESCOMBROS Y RESIDUOS QUE QUEDARAN A FIN DE DEJARLO LIMPIO. CON LA INTERVENCIÓN DE UN INSPECTOR DE ESPECTÁCULOS SE ELABORARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONTAR EL ESTADO QUE GUARDA EL TERRENO EN DONDE SE UBICÓ LA FERIA O KERMESSE Y SI ESTE O LAS DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS SUFRIERON O NO ALGÚN DESPERFECTO.

XII. GARANTIZAR MEDIANTE FIANZA CUYA VIGENCIA SEA DE UN AÑO CALENDARIO, DEPÓSITO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA LIMPIEZA DEL LUGAR ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN EN EL PAVIMENTO Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS QUE OCUPEN.

XIII. ...

ARTÍCULO 57.- LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELÉCTRICOS, FIJOS, SEMIFIJOS O MÓVILES O KERMESSES (SIC), NO OCUPARÁN LAS ZONAS ARENERAS Y ÁREAS VERDES DE LOS LUGARES DONDE SE UBIQUEN; LOS RESPONSABLES DE LOS ESPECTÁCULOS O



DIVERSIONES PÚBLICAS SERÁN RESPONSABLES Y PAGARÁN LOS DAÑOS QUE CAUSEN AL PAVIMENTO Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS QUE OCUPEN.

QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELÉCTRICOS, FIJOS, SEMIFIJOS O MÓVILES O KERMESSES (SIC), EN LOS ESTACIONAMIENTOS DE PARQUE Y JARDINES.

EN CASO DE QUE SE CAUSEN MOLESTIAS Y PERJUICIOS A LOS VECINOS Y EXISTA QUEJA FUNDADA DE ÉSTOS ANTE EL DEPARTAMENTO, EN LA CUAL SE MANIFIESTE POR ESCRITO EL O LOS MOTIVOS DE LA MISMA, UNA VEZ VERIFICADO POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DEL PERMISO Y SU RETIRO.

...”

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

“...ARTÍCULO 69.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCAMBO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

...71.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO E MÉRIDA, ... ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ... A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...



81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

82.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL SERVICIO Y SEAN CREADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 85.- LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que entre las distintas atribuciones que tiene el Ayuntamiento se encuentra la de Gobierno, dentro de las cuales entre las diversas funciones está el nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las Oficinas y dependencias.
- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública del Ayuntamiento del Municipio e Mérida, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de Órgano Ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin afectar las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde proponer al Cabildo el nombramiento del Tesorero, Titular del Órgano de Control Interno y los Titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, y entre sus obligaciones se encuentra atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que la competencia de cada dirección del Ayuntamiento de Mérida, será determinada por los acuerdos y manuales que expida el propio Ayuntamiento.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta entre su estructura orgánica con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Gobernación**, la cual se encarga a través del Titular del Departamento de Espectáculos de autorizar la presentación de espectáculos y diversiones públicas en términos de este reglamento; supervisar que los establecimientos, locales y lugares donde se presentan espectáculos y diversiones públicas cuenten con los permisos correspondientes para dichas actividades y cumplan con las medidas de seguridad, higiene y funcionalidad; y sancionar las violaciones al reglamento de la materia.
- Que el término **espectáculo público** se refiere a la realización de eventos para el público en general, a los cuales asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente asume una actitud pasiva.
- Que el **permiso** es el documento expedido por la autoridad para la realización lícita de un espectáculo o diversión pública.
- Por lo que para se realice un **espectáculo público**, es necesario un **permiso** expedido por la **Dirección de Gobernación** del Ayuntamiento de Mérida, a través de su Departamento de Espectáculos.
- Que con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables,



financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.

- Que las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.
- Que **los derechos** son las contribuciones establecidas como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público, por lo que el pago de dichos derechos se representa en algún recibo, cheque o factura, que avale el pago de los mismos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a los contenidos de información: **2-** copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines, espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente tenga que ver con estos eventos, **3-** copia de la autorización para realizar ventas y actividades durante este evento y **6-** copia de todos los documentos y/o trámites que haya pasado por alto y que estén involucrados con dicho evento, resultaron competentes: Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Turismo y Promoción Económica, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura y Dirección de Atención Ciudadana, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Se dice lo anterior, pues a pesar que no se advirtió normatividad alguna en la cual se señale que dicha atribución les compete a las áreas en cuestión, mismas que conforman al propio Ayuntamiento en cita, el Sujeto Obligado mediante respuesta notificada el seis de noviembre del dos mil diecisiete, manifestó que llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en los archivos de las unidades administrativas competentes, en la materia de la solicitud, que por sus funciones y competencias pudieran o debieran resguardar, en sus archivos físicos o electrónicos la información solicitada referente a dichos contenidos, por lo que dicha respuesta genera certeza jurídica de que se efectuó una búsqueda exhaustiva.

En este sentido, es dable recordar que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración



hacia los administrados y de éstos hacia aquella, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Así, respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120.A  
Tesis Aislada

Materia(s) Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o arimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o a error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falsa o indecisa motivación de acto que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesores Mexicanos de Comercio Exterior. S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119.A  
Pag: 1724  
[IA], 9a. Época; T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Pag. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesores Mexicanos de Comercio Exterior. S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Finalmente, en cuanto a los contenidos **1- copia del permiso para uso del parque de las américas el día 28 de octubre de 2017 de 6pm a 10pm para el evento denominado hanal pekxan 2017, 2- copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines, espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente**



tenga que ver con estos eventos, 3- copia de la autorización para realizar ventas y actividades durante este evento, 6- copia de todos los documentos y/o trámites que haya pasado por alto y que estén involucrados con dicho evento y 7- en caso de no existir ningún documento al respecto solicito se me informe que tipo de sanción podrían ser acreedores al realizar dicho evento sin la documentación y permisos correspondientes el área que resulto competente para tener en sus archivos la información referente a dichos contenidos, es la **Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, esto, ya que a través del Departamento de Espectáculos, se encarga de emitir el permiso para realización de eventos o espectáculos públicos, por lo que es evidente que pudiera poseer la información relativa a dichos contenidos.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00902317**.

Como primer punto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Turismo y Promoción Económica, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura y Dirección de Atención Ciudadana todas pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, y de la exégesis efectuada a las inconformidades establecidas por la particular en el medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que su interés recae en impugnar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la respuesta que tuvo por efectos: a) la declaración de inexistencia de la información relativa a los contenidos:  
2.- copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines,



espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente tenga que ver con estos eventos; **3.-** copia de la autorización para realizar ventas y actividades durante este evento y **6.-** copia de todos los documentos y/o tramites que haya pasado por alto y que estén involucrados con dicho evento; **b) la entrega de información de manera incompleta** en relación al contenido **7.-** tipo de sanción podrían ser acreedores a realizar dicho evento sin la documentación y permisos correspondientes y **c) la entrega de información que no corresponde a lo peticionado** en cuanto al contenido **1.-** copia del permiso para uso del parque de las américas el día 28 de octubre de 2017 de 6pm a 10pm para el evento denominado hanal pekxan 2017.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se advierte que el sujeto obligado por una parte, con base en la contestación que le fue proporcionada por parte de la Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Turismo y Promoción Económica, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura y Dirección de Atención Ciudadana todas pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de los contenidos de información: **3, 6 y 7**; así como también ajuntó la resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, en la que confirma la inexistencia de los referidos contenidos.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:



- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a las Dirección de Gobernación, de Desarrollo Humano, Dirección de Turismo y Promoción Económica, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura y Dirección de Atención Ciudadana **del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quienes acorde a lo previsto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva son las Áreas que resultaron competentes** y ésta declaró la inexistencia de la información, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que **la Dirección de Gobernación** mediante oficio de respuesta marcado con el número DG/594/2017 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete omitió referirse sobre la existencia o no de los contenidos de información **3, 6 y 7** en sus archivos, ya sea procediendo a su entrega, o bien, en declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



pues no obra en autos del expediente al rubro citado documental alguna que así lo acredite, y en consecuencia, el sujeto obligado no dio cumplimiento a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para declarar la inexistencia de la información.

Siguiendo con el análisis a la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se puede advertir que acorde a las contestaciones que le suministraron la Dirección de Gobernación y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, entregó la información concerniente a los contenidos **1, 2, 4 y 5**; siendo que mediante oficio DG/594/2017 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, **la Dirección de Gobernación puso a disposición la información relativa a los contenidos 1, 2**, pues entregó la versión pública de la anuencia o permiso marcada con el número de oficio DG/SDG/ESP/792/2017 de fecha primero de agosto del año próximo pasado, otorgado el Coordinador encargado del Despacho de la Oficina de Espectáculos perteneciente a la Dirección de Gobernación para la realización del festival Hanal Peek Xan el día 28 de Octubre de dos mil diecisiete en la Concha Acústica del Parque de las Américas, **documentación que sí satisface la pretensión de la recurrente**, pues en cuanto a los contenidos 1 y 2, la ciudadana solicitó lo mismo, pues al petitionar un **permiso** de todas las oficinas del Ayuntamiento de Mérida para el uso del parque de las Américas para el día 28 de octubre del año dos mil diecisiete, para el evento denominado Hanal Pekxan 2017, se entiende como el documento expedido por la autoridad para la realización lícita de un espectáculo o diversión pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 fracción XXIV del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, por lo que resulta incuestionable que dichos contenidos quedan englobados como sinónimos es decir que con la anuencia presentada por la autoridad satisface la pretensión en cuanto a los dos contenidos aludidos; **en lo que respecta al diverso 4**, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a través del diverso marcado con el número DFTM/SCA/DC of.846/17 del veinticinco de octubre del aludido año, entregó la versión pública del recibo oficial de ingresos N° B65733 correspondiente al pago de la fianza por un importe de \$500.00 pesos para garantizar la limpieza del lugar de la cocha acústica con motivo del evento que nos ocupa; y en lo relativo al contenido de información 5 manifestó que con fundamento en el artículo 8 bis fracción IV Reglamento de Espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Mérida, se realiza el cobro por la realización del evento; información de mérito que igualmente cumple con lo solicitado



en dichos contenidos; finalmente adjuntó el acta del Comité correspondiente en el cual se CONFIRMA la declaratoria de confidencialidad de recibo oficial de ingresos como de la anuencia.

Por lo que en cuanto a que el contenido de información 1), no corresponde con lo peticionado por la recurrente, no resulta acertado lo manifestado por aquél, ya que ha quedado establecido en el párrafo que se antepone que sí satisface la pretensión de la ciudadana.

Finalmente, en lo concerniente a la entrega de información incompleta del contenido 7), en el citado párrafo se ha establecido que el Sujeto Obligado al no pronunciarse al respecto, a través de la Dirección de Gobernación, ya sea sobre su existencia o no, prescindió garantizar a la particular sobre la búsqueda en sus archivos, omitiendo de esa forma, brindarle la certeza a la ciudadana de que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo; por lo cual, la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado no estuvo ajustada a derecho.

**Consecuentemente, no resulta acertada la conducta efectuada por el Sujeto Obligado, en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos de información 3, 6 y 7, ya que al no referirse la Dirección de Gobernación sobre su existencia o no en sus archivos, no brindó a la recurrente la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, sin cumplir cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de los citados contenidos de información.**

**SÉPTIMO.-** No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado la clasificación efectuada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la información concerniente a los contenidos: *1- solicito copia del permiso para uso del parque de las américas el día 28 de octubre de 2017 de 6pm a 10pm para el evento denominado hanal pekxan 2017, 2- solicito copia de la autorización por parte de todas las oficinas del ayuntamiento involucradas para realizar dicho evento como son mercados, parques y jardines, espectáculos, y demás direcciones no enlistadas que normalmente tenga que ver con estos eventos y 4- copia del deposito (sic) en tesorería (sic) por el derecho a realizar dicho evento como confidenciales por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, motivo por el cual realizó una versión pública en la cual se protegieron en los contenidos 1 y 2 el nombre y la dirección de la solicitante y*



responsable, y en cuanto al diverso 4 el nombre y domicilio del contribuyente así como el número de referencia de pago, al considerarlos como confidenciales, acorde a la confirmación efectuada por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Al respecto, de conformidad a los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que de todos los datos clasificados como confidenciales por el Sujeto Obligado, únicamente no resulta ajustado a derecho el concerniente a *la referencia de pago*, que equivale al número de cuenta bancaria del Sujeto Obligado, ya que de conformidad al artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Federal y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán es un sujeto obligado en materia de transparencia y al pertenecer "**la referencia de pago**" a su número de cuenta, pues en la especie a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el contribuyente realizó el pago de la fianza por un importe de \$500.00 pesos para garantizar la limpieza del lugar de la cocha acústica del Parque de las Américas con motivo del evento que nos ocupa a favor del Municipio, resulta incuestionable que dicho pago concierne a un derecho público recibido por el Ayuntamiento; y en consecuencia transparente la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual, no resulta procedente su clasificación.

**OCTAVO.-** Finalmente, es de señalarse que en los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/442/2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en específico en la penúltima página de aquéllos, en la que en lo conducente manifestó: "*...en tales contestos y tal como se ha evidenciado, la Unidad de Transparencia mi cargo, cumplió puntualmente con el procedimiento establecido en las leyes de la materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que es dable señalar que NO LE ASISTE LA RAZÓN al impetrante... por lo que en ese sentido toca a ese H. Instituto confirmar las repuestas recaídas a la solicitud 00902317...*"; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del sujeto



obligado y no así la confirmación, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

**NOVENO.-** Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el seis de noviembre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00902317, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Inste a la Dirección de Gobernación**, para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **3, 6 y 7**, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este último supuesto, deberá remitir posteriormente su informe al Comité de Transparencia, quien deberá proceder acorde a lo previsto a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Ponga a disposición de la recurrente** la respuesta del Área, siendo que de actualizarse la inexistencia de la información deberá proceder a declararla fundada y motivadamente, adjuntando todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** a la ciudadana todo lo actuado, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, en fecha seis de noviembre de dos mil



diecisiete, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Se exhorta al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán a ceñirse de conformidad a lo precisado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente definitiva, atendiendo con el procedimiento establecido para la clasificación de la información en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-**Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

M.D. ALDRIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO